



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190046100
Proceso: Ordinario
Demandante: Jairo Alfonso Camacho Rubiano
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación demanda y fija fecha

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, al Doctor **FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, identificado en legal forma, como apoderado del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibidem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibidem, se señala el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d702598ffe7b9690d97f9abfeb176ffd21f0ae4855faed82eb0656faae10d79

Documento generado en 09/07/2020 10:52:50 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190052400
Proceso: Ordinario
Demandante: María Isabel Díaz Pachón
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación demanda y fija fecha

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, al Doctor **FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, identificado en legal forma, como apoderado del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibidem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibidem, se señala el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5fc511a43c61ac41bc03d1216ad69d0397d7aa8725e4650a43540625982bec

Documento generado en 09/07/2020 10:54:18 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190057800
Proceso: Ordinario
Demandante: María Cecilia Jaramillo Jiménez
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación demanda y fija fecha

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, al Doctor **FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada en legal forma, como apoderada de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese mismo sentido, y dado que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda, el Despacho manifiesta que no lo acepta de conformidad con lo expuesto en el artículo 98 del CGP, y por ende, tiene por no contestada la demanda.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).

De otra parte, dado que la doctora **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, allegó renuncia de poder a folio 164, se **ACEPTA** la renuncia presentada por ella en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a **COLFONDOS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días alleguen el certificado SIAFP de la demandante, señora **MARÍA CECILIA JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.070.055.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598dd6db90db104e78fc5ff07b1b4333fa7502385aa70b229497bb7d0b588377

Documento generado en 09/07/2020 10:54:52 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190071800
Demandante: Ana Rocío Guerra Virguez
Demandado: Medplus Medicina Prepagada S.A.
Asunto: Designa curador *ad litem*

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha su representante legal comparezca para la respectiva notificación.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, a la doctora **MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRÍGUEZ**, abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º *ibídem*.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa7d4c89900440676d0cc3c047ef30012048047d0f5629d9edd7015e58a1df6

Documento generado en 09/07/2020 10:55:27 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190072300
Demandante: María Constanza Carrillo Pinzón
Demandado: Esimed S.A.
Asunto: Corrección de auto.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aclara que el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020, contiene un error que de manera involuntaria cometió el juzgado, pues como se observa, se reconoció personería a la señora **MARÍA CONSTANZA CARRILLO PINZÓN**, quien actúa como parte demandante dentro del proceso.

En consecuencia, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso se efectúa la corrección del auto que admitió la demanda, en los siguientes términos:

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MÓNICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial principal de la parte actora y a, la doctora **PILAR PEÑA REYES**, identificada en legal forma, como apoderada judicial sustituta del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En todo lo demás conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICO)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e40d1024e48365b075639981f34f322076bebf04944e22be8d7d8295e652a

Documento generado en 09/07/2020 10:55:46 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190082800
Demandante: Elvira Yolanda Ayala Jaramillo
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ELVIRA YOLANDA AYALA JARAMILLO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces como presidente de **COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cfe7683aa682003effac6a65e3e3128014ee51d072c12dbd957d89fca674ad

Documento generado en 09/07/2020 10:56:04 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190083300
Demandante: Adriana Cecilia Sánchez Carranza
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **OMAR DANILLO REY BAQUERO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ADRIANA CECILIA SÁNCHEZ CARRANZA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces como presidente de **COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb12e4acb199938e587f847a1cc48dea8a70cbdd5eadf144700c84327853a58

Documento generado en 09/07/2020 10:56:19 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190084500
Demandante: José Emiliano Arcia Pulido
Demandado: Norbei Cabrera Barreto
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>
--

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a88bcd7b7e693d9dc9af7bf7d33f1d2ba551ef1e2f8d9a30832ec6ea38552

Documento generado en 09/07/2020 10:56:39 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario.
Radicación: 11001310503920200008900
Demandante: Olga Sofía González Arias
Demandados: Par Telecom
Asunto: Auto inadmite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MARIO YEZID ROMERO MILLÁN**, identificada en legal forma, como apoderado judicial de **OLGA SOFÍA GONZÁLEZ ARIAS**, en los términos y para el efecto indicado en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No se aportó el Certificado de constitución del **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM**, así como tampoco el de las sociedades que lo integran. De igual manera no hace la manifestación de que trata el párrafo único del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.
2. Se incluye más de una situación fáctica en los hechos No. 9, 16, 19, 20, 55, 69, 74, 75 y 77, cuando deben formularse de manera separada y enumerada (Num. 7° Art. 25 CPTSS).
3. Los hechos No. 6, 12, 13, 20, 26, 27, 28, 43, 45, 46, 47 y 48,, no tienen el carácter de tal, pues corresponden a conceptos y conclusiones jurídicas del apoderado que deben ser ubicados en el acápite correspondiente. (Num. 7° Art. 25 CPTSS).
4. Las pruebas documentales relacionadas en los literales mm), tt), uu) y ww) no fueron aportadas con la demanda (Núm. 9 del Art. 26 del CPTSS).

5. No se indicó el número de identificación de los testigos conforme lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>

GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d0bfdb39a5a723db522003073370758f7a4614547e1bbf5aef10770b690599d
Documento generado en 09/07/2020 10:56:58 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200013800
Demandante: Carlos Antonio Contreras Murillo
Demandado: Team Foods Colombia S.A.
Asunto: Auto avoca conocimiento

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Once Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, al declarar probada la excepción previa referida a la falta de competencia en razón de la cuantía, por lo que, el Despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso.

Entonces, con la finalidad de dar continuidad al trámite del presente proceso, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d42ff6dd02d9d05c2b2c165408461c4116cde b53bea4ffac8984547b603786c

Documento generado en 09/07/2020 10:57:18 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160030500
Demandante:	María Raquel Alonso Benítez
Demandado:	Proyectos Académicos e Inversiones Ltda en Liquidación
Asunto:	Emplaza herederos indeterminados

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 48 del CGP., establece que curador ad litem será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA**, al doctor **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ**, abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a los herederos Indeterminados del señor **JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA**, según lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se **ORDENA** a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca6c75a2a247b45cba26372a1e00700b1b6f631ff396704cb7c44f8aa09c60a

Documento generado en 09/07/2020 10:47:05 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920160101400
Demandante: Carlos Eduardo Caicedo Romero
Demandado: Luis Ernesto Vargas Lara
Asunto: Auto vincula litisconsorte por pasivo

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante solicitó imponer caución al demandado, y vincular como litis consorte a la señora **LINDA JOHANNA PADILLA ROMERO**, siendo menester resaltar que quien figura como propietario del nuevo establecimiento de comercio es el señor **CHRISTIAN ANDRÉS VARGAS CARREÑO**.

Por lo anterior, y atendiendo a que el vínculo laboral se encuentra vigente, se observa la necesidad de vincular como litisconsorte pasivo al señor **CHRISTIAN ANDRÉS VARGAS CARREÑO**, por lo que se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del CPTSS, respecto de la nueva demandada.

Finalmente, y respecto de la solicitud de imponer caución, se advierte que la misma se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc2586b9c7083d94f0be6a942321d7bfbf6396183b2207ae84371d98c10dd59

Documento generado en 09/07/2020 10:47:25 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170017000
Demandante: Consuelo Díaz de Márquez
Demandado: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTÉS Secretario</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8714f64522128d7f169ae1a97c7d4a5c5abe998bb6f9f85f8ecf2eb4e97bed

Documento generado en 09/07/2020 10:47:45 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170017100
Demandante: Wilfredo Villarraga Luna
Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez y otro
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho en providencia anterior, y allegó además, misiva del 19 de diciembre de 2019 emanada de SALUD TOTAL EPS, por medio de la cual manifestó no tener la historia clínica del demandante correspondiente al año 2010, toda vez que inició cobertura el 29 de junio de 2012.

Por lo anterior, resulta menester requerir al demandante para que en el término de cinco (5) días informe a qué EPS se encontraba afiliado en 2010, información que debe ser enviada a la dirección de correo electrónico del Juzgado: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, se tiene que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no ha tramitado el oficio elaborado y, en consecuencia, no ha allegado la documentación exigida en la providencia del 02 de julio del año en curso, esto es, el expediente administrativo del señor WILFREDO VILLARRAGA LUNA. Por lo anterior, se le **REQUIERE POR ÚLTIMAVEZ** y se le otorga el término de **diez (10) días hábiles**, para que realice dicho trámite, **advirtiéndole que de no cumplir con lo solicitado, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General Del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522737ae7b703cb623d45b65b26833c5d676295e78923bd4a7156cdb542e9570

Documento generado en 09/07/2020 10:48:04 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170035700
Demandante: Carlos Armando Ayala Torres
Demandado: Payc S.A.S.
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTÉS Secretario</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13c8dddbd5393eaa4f772106eb25211707b656bdeb441fcd89bfd218756f405

Documento generado en 09/07/2020 10:48:20 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170070600
Demandante:	Pablo Chávez Murcia
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto requiere

Revisadas las diligencias, y atendiendo lo expuesto por el Doctor **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA** frente a la señora **XIOMARA ALEJANDRA CHÁVES SILVA**, hija del demandante, específicamente respecto de la manifestación referida a “... a pesar de los múltiples llamados y razones para que si era del interés otorgarme poder para su incorporación a juicio...”, lo cierto es que de su dicho, no aporta prueba al expediente que permita constatar tal situación, por lo que se le requiere para que aporte documental en la que conste que se brindó la información a la mencionada persona respecto del presente trámite que inició su fallecido padre, así como también debe aportar los datos de contacto de las señoras **XIOMARA ALEJANDRA CHÁVES SILVA** y **ALDA JANETH SILVA HURTADO**.

De otra parte, y pese a que en audiencia celebrada el 17 de octubre de 2019 el profesional de derecho solicitó que se otorgara por parte del Despacho un término para allegar el Registro Civil de Defunción, y actualmente expresa su imposibilidad de aportar tal documental, se **ORDENA** **oficiar** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con la finalidad de que en un término de quince (15) días hábiles sea allegado el Registro Civil de Defunción del señor **PABLO CHAVES MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.687.

Se advierte a la entidad que de no cumplir con lo solicitado, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General Del Proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante se encuentra a cargo de su trámite, esto es, retiro, radicación y estar pendiente de la respuesta de la entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICO)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39**

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

**GUIO CASTILLO
LABORAL**

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0d1618289e69aa3a77a5aed7ebcf6b40acb17acf4d64859e5bd0280cb516f1

Documento generado en 09/07/2020 10:48:40 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180047600
Demandante: Nydia Alcira Prieto Rodríguez
Demandado: Porvenir y otros
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, se observa que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no ha cumplido con el requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia, por lo que, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que en el término de quince (15) días allegue la prueba decretada.

Para lo anterior, se informa a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** que la información puede ser enviada a la dirección de correo electrónico del Juzgado: jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le **advierte que de no cumplir con lo solicitado, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General Del Proceso.**

En ese mismo orden, se insta a la **apoderada de PORVENIR S.A.** para que informe al Juzgado su dirección de correo electrónico, toda vez que a través de dicho medio se hará llegar el correspondiente oficio para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c96c79f3b508dc5a5746cfc19c20de1c9a6ddfecec6cf547fb07b124a3be519

Documento generado en 09/07/2020 10:49:37 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180054700
Demandante: Nancy Cristina Vargas Gil
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por último, se señala el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)** para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, carga que se debe cumplir por lo menos tres días antes de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTES Secretario</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b552dfcf35476ea406d9c45e332d028a0a3a4a87bfab536a5339a2aa339c152

Documento generado en 09/07/2020 10:49:55 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 13430310300220190006000
Demandantes: Idelfonso Hoyos Pernet
Demandados: Colpensiones y otro
Asunto: Auto devuelve despacho comisorio

Sería del caso llevar a cabo la diligencia de notificación personal ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; no obstante, dada la situación de emergencia por la que atraviesa el país debido al COVID 19, y de acuerdo con lo expresado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones deben realizarse a través de los medios electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, esto es, mediante correo electrónico.

Siendo así las cosas, y al no poderse desarrollar la comisión señalada en razón a las falencias anotadas en precedencia, se ordena la devolución al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

**CASTILLO
LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf2ea52bb28cb2ebf8ffd0205cab42a464c3d56a04634f873a603aa3ab8d06b**
Documento generado en 09/07/2020 10:50:29 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190006300
Demandante:	María Isabel Rodríguez Agudelo
Demandado:	Electromero S.A.S.
Asunto:	Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARTHA MILENA TOBÓN REYES**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido, visible a folio 85.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La respuesta otorgada al hecho No. 13, no resulta correcta pues manifestó que no le consta, cuando se trata de una actuación referida directamente a la actuación de la sociedad que representa, por lo que debe indicar si el hecho es cierto o no, con su respectiva justificación (Num. 3 Art. 31 CPTSS).
2. La prueba documental relacionada y referida a las planillas correspondientes a Seguridad Social y parafiscales de los años 2014, 2015 y 2016, se encuentra incompleta en lo que respecta al año 2016 (Num. 5º ibídem).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df59a308b6864ab2593b127ac3d7132c6c6ae42226bb91f738f9f07d2ad66295

Documento generado en 09/07/2020 10:50:59 AM